



Consejo Internacional del Café
134º período de sesiones
Período de sesiones virtual
6 y 7 de octubre de 2022
Bogotá, Colombia

**Redistribución de los votos en el Consejo
para el año cafetero 2021/22
(Calculada al 15 de septiembre de 2022)**

Antecedentes

1. En el presente documento consta la redistribución de los votos en el Consejo para el año cafetero 2021/22, calculada de conformidad con el Artículo 12 y el Artículo 21 del Acuerdo Internacional del Café de 2007.
2. Los votos correspondientes a los Miembros exportadores e importadores se han calculado tomando como base los datos estadísticos que figuran en el documento [ICC-133-1](#). La distribución inicial de los votos en el Consejo para el año cafetero 2021/22 se basó en la afiliación a la Organización a tenor del Acuerdo de 2007 al 15 de septiembre de 2022 (véase el documento [ICC-133-1](#)).
3. El Cuadro 1 muestra los votos de los Miembros exportadores y la situación de los que tienen adeudos y cuyos derechos de voto están suspendidos. El Cuadro 2 muestra los votos de los Miembros importadores y la situación de los que tienen adeudos y cuyos derechos de voto están suspendidos; el Cuadro 3 muestra la situación de los adeudos y el Cuadro 4 muestra la situación de las contribuciones pendientes de ex Miembros.

Medidas que se proponen

Se pide al Consejo que apruebe este documento.

CUADRO 1
MIEMBROS EXPORTADORES
REDISTRIBUCIÓN DE VOTOS EN EL CONSEJO
AÑO CAFETERO DE 2021/22
AL 15 SEPTIEMBRE 2022

Miembros exportadores	Promedio de exportaciones (sacos 60k)	Porcentaje en el total de exportaciones	Votos básicos	Votos Proporcionales	Total	Porcentaje de todos los votos
TOTAL	111.660.471	100	130	870	1.000	100
(a) Miembros del Acuerdo de 2007						
Angola	13.509	0,01	5	0	5	0,50
Brasil	37.981.034	34,66	5	302	307	30,70
Camerún	241.017	0,22	5	2	7	0,70
Colombia	12.989.139	11,85	5	103	108	10,80
Costa Rica	1.094.384	1,00	5	9	14	1,40
Côte d'Ivoire	1.474.188	1,35	5	12	17	1,70
El Salvador	498.422	0,45	5	4	9	0,90
Etiopía	3.706.118	3,38	5	29	34	3,40
Filipinas	6.578	0,01	5	0	5	0,50
Gabón	12	0,00	5	0	5	0,50
Honduras	6.628.043	6,05	5	53	58	5,80
India	5.945.248	5,43	5	47	52	5,20
Indonesia	6.564.084	5,99	5	52	57	5,70
Kenya	789.628	0,72	5	6	11	1,10
Madagascar	22.232	0,02	5	0	5	0,50
México	2.877.388	2,63	5	23	28	2,80
Nepal	1.219	0,00	5	0	5	0,50
Nicaragua	2.579.995	2,35	5	21	26	2,60
Nigeria	2.283	0,00	5	0	5	0,50
Panamá	48.210	0,04	5	0	5	0,50
Papua Nueva Guinea	787.187	0,72	5	6	11	1,10
Perú	3.822.778	3,49	5	30	35	3,50
Rwanda	315.548	0,29	5	3	8	0,80
Tailandia	199.952	0,18	5	2	7	0,70
Togo	60.075	0,05	5	0	5	0,50
Viet Nam	20.928.345	19,10	5	166	171	17,10
Subtotal	109.576.615	100	130	870	1.000	100
(b) Miembros del Acuerdo de 2007 con adeudos continuos						
Bolivia	21.967	0,00	0	0	0	0,00
Burundi	223.372	0,00	0	0	0	0,00
Cuba	21.315	0,00	0	0	0	0,00
Ecuador	531.228	0,00	0	0	0	0,00
Ghana	10.601	0,00	0	0	0	0,00
Liberia	5.045	0,00	0	0	0	0,00
Malawi	13.578	0,00	0	0	0	0,00
República Centroafricana	27.479	0,00	0	0	0	0,00
República Democrática del Congo	164.537	0,00	0	0	0	0,00
Sierra Leona	35.615	0,00	0	0	0	0,00
Tanzania	852.132	0,00	0	0	0	0,00
Timor-Leste	89.122	0,00	0	0	0	0,00
Venezuela	31.252	0,00	0	0	0	0,00
Yemen	32.118	0,00	0	0	0	0,00
Zambia	20.179	0,00	0	0	0	0,00
Zimbabwe	4.318	0,00	0	0	0	0,00
Subtotal	2.083.856	0,00	0	0	0	0,00

CUADRO 2
MIEMBROS IMPORTADORES
REDISTRIBUCIÓN DE VOTOS EN EL CONSEJO
AÑO CAFETERO DE 2021/22
AL 15 SEPTIEMBRE 2022

Miembros importadores	Promedio de importaciones (sacos 60k)	Porcentaje en el total de importaciones	Votos básicos	Votos Proporciones	Total	Porcentaje de todos los votos
TOTAL	74.061.891	100,00	30	970	1.000	50,00
Unión Europea	51.351.921	69,34	5	661	666	33,30
Alemania						
Austria						
Bélgica/ Luxemburgo						
Bulgaria						
Chipre						
Croacia						
Dinamarca						
Eslovaquia						
Eslovenia						
España						
Estonia						
Finlandia						
Francia						
Grecia						
Hungría						
Irlanda						
Italia						
Letonia						
Lituania						
Malta						
Países Bajos						
Polonia						
Portugal						
República Checa						
Romania						
Suecia						
Federación de Rusia	5.733.747	7,74	5	78	83	4,15
Japón	7.635.660	10,31	5	104	109	5,45
Noruega	790.594	1,07	5	11	16	0,80
Reino Unido	5.357.083	7,23	5	73	78	3,90
Suiza	3.192.886	4,31	5	43	48	2,40
Subtotal	22.709.970	31	25	309	334	17
(b) Miembros del Acuerdo de 2007 con adeudos continuos						
Túnez	523.114	0,00	0	0	0	0,00
Subtotal	523.114	0,00	0	0	0	0,00

CUADRO 3
PRESUPUESTO ADMINISTRATIVO
SITUACIÓN DE CONTRIBUCIONES PENDIENTES
DE MIEMBROS CON ADEUDOS
AL 15 SEPTIEMBRE 2022

	Libras esterlinas		
	2021/22	2020/21 y años precedentes	Total
Total	35.392	456.497	491.889
Bolivia	-	14.031	14.031
Burundi	-	13.636	13.636
Cuba	-	6.395	6.395
Ecuador	-	11.334	11.334
Gabón	2.990	569	3.559
Ghana	4.765	4.710	9.475
Liberia	-	78.840	78.840
Malawi	-	58.656	58.656
República Centroafricana	-	63.054	63.054
República Democrática del Congo	-	12.612	12.612
Sierra Leone	-	11.230	11.230
Tanzania	10.483	10.362	20.845
Timor-Leste	5.718	5.735	11.453
Túnez	11.436	10.478	21.914
Venezuela	-	20.173	20.173
Yemen	-	52.260	52.260
Zambia	-	39.944	39.944
Zimbabwe	-	42.476	42.476

CUADRO 4
SITUACIÓN DE CONTRIBUCIONES PENDIENTES
DE EX MIEMBROS
AL 15 SEPTIEMBRE 2022

	Libras esterlinas
Total	178.993
Congo	39.505
Guinea	108.759
República Dominicana	30.729

NOTAS RELATIVAS A LOS CUADROS

1. El párrafo 2 del Artículo 12 del Acuerdo de 2007 estipula que cada Miembro tendrá 5 votos básicos.
2. El párrafo 5 del Artículo 12 estipula que la Unión Europea tendrá votos como un solo Miembro.
3. El párrafo 7 del Artículo 12 estipula que el Consejo dispondrá lo necesario para la redistribución de los votos de conformidad con lo dispuesto en dicho Artículo, cada vez que varíe la afiliación a la Organización, o se suspenda el derecho de voto de algún Miembro o se restablezca tal derecho, en virtud de las disposiciones del Artículo 21.
4. El párrafo 8 del Artículo 12 estipula que ningún Miembro podrá tener dos tercios o más de los votos de su sector.
5. El párrafo 2 del Artículo 21 estipula que “Si algún Miembro no paga su contribución completa al Presupuesto Administrativo en el término de seis meses a partir de la fecha en que ésta sea exigible, se suspenderán sus derechos de voto y su derecho a participar en reuniones de comités especializados hasta que haya abonado la totalidad de su contribución. Sin embargo, a menos que el Consejo lo decida, no se privará a dicho Miembro de ninguno de sus demás derechos ni se le eximirá de ninguna de las obligaciones que le impone este Acuerdo”. De acuerdo con lo decidido por el Consejo en marzo de 2013 (véase el documento [ICC-110-16](#)), cuando se trate de contribuciones en las que el adeudo sea de poca cuantía, quedará a la discreción del Director Ejecutivo no tener en cuenta ese déficit al determinar los votos. Se determina que la cuantía del déficit sea £1.000 o el 5% de la contribución del Miembro, lo que sea mayor, siempre y cuando la contribución pendiente sea pagada por el Miembro en el siguiente ejercicio económico.
6. Los derechos de voto de la República Democrática del Congo han sido suspendidos, ya que hasta ahora no ha cumplido lo dispuesto en la ICC Resolución No. 469.